

CANÀRIES

Estatut d'autonomia	1
Reglament del Parlament de Canàries	2

Estatut d'autonomia

[Ley Orgánica 1/2018](#), de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

TÍTULO II. De las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

CAPÍTULO I. Del Parlamento

[Artículo 41](#). Organización y funcionamiento.

1. El Parlamento, en la primera reunión de cada legislatura, elegirá una Mesa formada por una presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías. El Reglamento del Parlamento regulará tanto el procedimiento para su elección como sus funciones.

[Artículo 43. Funciones](#).

Son funciones del Parlamento:

c) **Elegir** a la persona titular de la Presidencia de Canarias y controlar políticamente la acción del Gobierno.

d) **Designar**, para cada legislatura del Parlamento, a los senadores representantes de la Comunidad Autónoma, asegurando, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

Los senadores designados por el Parlamento de Canarias podrán comparecer ante el mismo, en la forma que determine el Reglamento, para informar de su actividad en el Senado.

CAPÍTULO III. De la Presidencia de Canarias

[Artículo 48. Elección](#).

1. El **Parlamento elegirá** de entre sus miembros a la persona titular de la **Presidencia**.

2. La Presidencia del Parlamento, previa consulta con las fuerzas políticas representadas en el mismo, y oída la Mesa, propondrá una candidatura a la Presidencia de Canarias.

3. La persona propuesta presentará su programa de gobierno al Parlamento. Para ser elegida, deberá obtener en primera votación mayoría absoluta; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación pasadas 48 horas, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple.

4. Caso de no conseguirse dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ninguna candidatura hubiera obtenido la confianza del Parlamento, éste quedará automáticamente disuelto, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones para el mismo.

5. Una vez elegida, la persona titular de la Presidencia será nombrada por el Rey.

CAPÍTULO VI. Órganos de relevancia estatutaria

[Artículo 57. Diputación del Común.](#)

3. La **persona titular de la Diputación del Común será elegida** por la mayoría de las tres quintas partes de los miembros del **Parlamento** de Canarias para un mandato de cinco años

[Artículo 60. Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.](#)

3. El **Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública será elegido** por mayoría de tres quintas partes del **Parlamento** de Canarias, conforme al procedimiento que la ley determine.

TÍTULO IV. De la Administración de Justicia en Canarias

CAPÍTULO II. Del **Consejo de Justicia de Canarias**

[Artículo 83.](#) Composición y atribuciones.

1. El **Consejo de Justicia de Canarias** está integrado por los miembros previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial. El **Parlamento de Canarias designa a los miembros del consejo** que determine dicha ley.

Reglament del Parlament de Canàries

[Reglamento del Parlamento de Canarias](#)

Título IV De la organización del Parlamento

Capítulo I La Mesa

Sección II De la elección de quienes componen la Mesa

Artículo 38

1. El Pleno **elegirá a quienes formen parte de la Mesa en la sesión constitutiva** del Parlamento, asegurando tanto la debida representación de las formaciones políticas con presencia mayoritaria en la Cámara como el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres. Para garantizar el cumplimiento de este principio, una vez verificada la elección de las vicepresidencias y las secretarías y constatado su incumplimiento, se repetirán estas últimas votaciones tantas veces como fuera necesario.

2. No podrá formar parte de la Mesa del Parlamento ninguna diputada o diputado que perteneciera a una formación política que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1 del presente Reglamento, no estuviera en condiciones de constituir grupo parlamentario propio.

3. Ninguna formación política podrá ocupar más de dos cargos en la Mesa, salvo que alguna de ellas alcance la mayoría absoluta de la Cámara, en cuyo caso podrá ocupar un máximo de tres cargos.

4. **Se procederá a una nueva elección de quienes formen parte de la Mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales supusieran cambio en la titularidad de más del diez por ciento de los**

escaños. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos y las nuevas miembros de la Cámara hayan adquirido la plena condición de tales.

5. Los miembros de la Mesa **cesarán en su condición de tales** por alguna de las siguientes causas: a) Pérdida de la condición de diputada o de diputado por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento. b) Renuncia expresa a su condición de miembro de la Mesa.

Artículo 39 Para la elección de la persona que haya de ostentar **la Presidencia** cada miembro de la Cámara escribirá solo un nombre en la papeleta. Resultará elegida quien obtenga **mayoría absoluta de los votos en una primera votación.** De no obtener dicha mayoría, resultará elegida la persona que obtenga **mayoría simple en una segunda votación**, que habrá de celebrarse en la misma sesión que la primera

1. Para la elección de las dos personas que ejercerán las **vicepresidencias**, que se hará simultáneamente, cada miembro de la Cámara escribirá un nombre en la papeleta. Resultarán elegidas quienes por orden sucesivo obtengan mayor número de votos.

2. Si en alguna votación se produjese empate, el cargo o los cargos, en su caso, se atribuirán, por orden sucesivo, a las diputadas o diputados que pertenezcan a las formaciones políticas que hubieran obtenido el mayor número de miembros electos. En el supuesto de igualdad en el número resultante, se atribuirán, por orden sucesivo, a quienes pertenezcan a las formaciones políticas que hubieran obtenido en las elecciones el mayor número total de votos.

3. A continuación, y de la misma forma, serán elegidas las dos personas que hayan de ostentar las dos secretarías.

Artículo 41 Las **vacantes** que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas por **elección del Pleno** en la forma establecida en el artículo anterior, adaptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes que se deben cubrir.

Título VIII De los proyectos y proposiciones de ley relativas a Canarias que deban ser aprobados por las **Cortes Generales**

Artículo 158

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 e) del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Parlamento de Canarias podrá acordar:

- a) Solicitar del Gobierno del Estado, a través de la Presidencia del Gobierno de Canarias, la adopción y presentación de proyectos de ley.
- b) Presentar directamente proposiciones de ley ante las Cortes Generales, remitiéndolas a la Mesa del Congreso de los Diputados.

2. La tramitación se efectuará conforme a la regulación establecida en este Reglamento para las proposiciones de ley, con las siguientes determinaciones:

b) **La designación de quienes sean miembros de la Cámara, hasta un máximo de tres y sus correspondientes suplentes**, que hayan de encargarse de su defensa, en el supuesto 1 b) de este artículo, se efectuará, conforme a lo dispuesto en el título XX de este Reglamento, entre los pertenecientes a los grupos parlamentarios que hayan votado favorablemente el acuerdo definitivo en el Pleno de la Cámara

Título XX De las propuestas de nombramiento y de la designación de personas

Artículo 205

1. El Pleno de la Cámara designará, para **cada legislatura** del Parlamento, a las personas que representarán a la Comunidad Autónoma de Canarias en el **Senado**, asegurando, en todo caso, la adecuada representación proporcional a cada grupo parlamentario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43, letra d), del Estatuto de Autonomía de Canarias, y procurando el cumplimiento del principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
2. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, determinará la adecuación de tal representación a cada grupo parlamentario, según proceda, y fijará el procedimiento y los plazos de las propuestas.
3. Si fuera precisa la sustitución de alguna de las senadoras o alguno de los senadores designados, la persona sustituta será propuesta por el mismo grupo parlamentario al que corresponda la vacante que se pretende cubrir.

Artículo 207

1. En el caso de que hubieran **de elegirse otras personas**, la elección se realizará por el Pleno en la forma que **establezca la Mesa** de acuerdo con la Junta de Portavoces, según una fórmula de sufragio restringido en función del número de nombramientos a hacer y de la composición de la Cámara.
2. Las personas candidatas que, según las respectivas normas reguladoras, corresponda ser propuestas por el Parlamento de Canarias para la **Diputación del Común, el Consejo Consultivo, la Audiencia de Cuentas, el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, la Junta de Control y la Dirección General del ente público Radiotelevisión Canaria** comparecerán previamente ante la comisión parlamentaria competente a los efectos de verificar **su idoneidad** para ocupar el cargo correspondiente.

Artículo 208

1. En los nombramientos y designaciones de personas que corresponda efectuar al Parlamento de Canarias regirá el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
2. Corresponde a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, la aprobación de las normas que permitan dar cumplimiento a este principio